INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de diciembre de 2022. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, *dieciséis (16) de enero de dosmil veintitrés (2023)*

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora YURI BRICEIDA CARDENAS CRUZ contra JULIO CESAR LEON DAZA, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma de acuerdo a lo previsto en el art.306 del C.G.P. y num. 2º del art. 397 ibídem, dado que se observa que el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad conoció del proceso de Incremento de Cuota Alimentaria de radicación No. 50001311001201200265000, dentro del cual se encuentra señalada la cuota alimentaria a favor del niño CESAR ESNEIDER LEON CARDENAS.

Por consiguiente, se dispondrá enviar las diligencias a dicho estrado judicial para su conocimiento.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de Ejecutiva de Alimentos, promovida por la señora YURI BRICEIDA CARDENAS CRUZ contra JULIO CESAR LEON DAZA, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma.

SEGUNDO: Remítase la demanda al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, para su conocimiento.

TERCERA: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

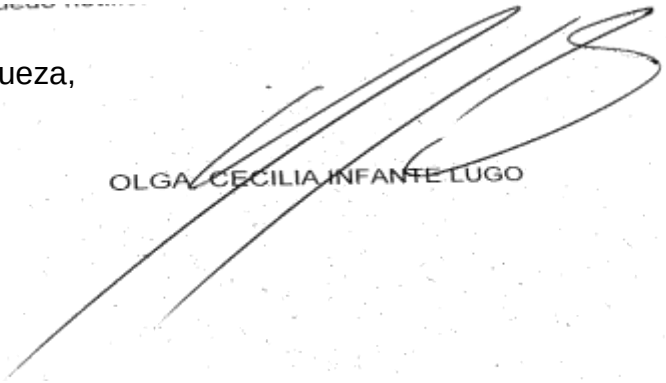

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31fb17503877e577bab826c25bab10dc3b4f532ab76d59ede9faca989f8ca63**
Documento generado en 16/01/2023 02:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica